

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c), del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra A), se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**6156** *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de febrero de 1981 por la que se resuelve el concurso que para la provisión de Administraciones de Loterías fue convocado por Resolución del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina de 12 de julio de 1980.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 19 de febrero de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 3809, donde dice: «San Vicente del Raspeig.—Don Manuel Soto Torres», debe decir: «San Vicente del Raspeig.—Don Manuel Soto Torres».

Página 3809, donde dice: «Badajoz número 10.—Doña Paloma Morelle Julián», debe decir: «Badajoz número 10.—Doña Paloma Morelle Julián».

Página 3809, donde dice: «Alayor.—Doña Juana Mercadal Fullana», debe decir: «Alayor.—Doña Juana Mercadal Fullana».

Página 3809, donde dice: «Mahón número 1.—Don Antonio Prat Vicente», debe decir: «Mahón número 1.—Doña Antonia Prat Vicente».

Página 3809, donde dice: «Barcelona número 76.—Doña Dolores Novo García», debe decir: «Barcelona número 76.—Doña María de los Dolores Novo García».

Página 3810, donde dice: «Barcelona número 85.—Don Francisco Monsonís Blasco», debe decir: «Barcelona número 85.—Don Francisco Monzonis Blasco».

Página 3810, donde dice: «Manlleu número 2.—Don Francisco López Martínez», debe decir: «Manlleu número 2.—Don Francisco López Martínez».

Página 3810, donde dice: «San Celoni.—Doña Angela Tarragó Pitó», debe decir: «San Celoni.—Doña Angela Tarragó Fitó».

Página 3810, donde dice: «Santa Coloma de Gramanet número 5.—Don Joaquín Palacios Alcoverro», debe decir: «Santa Coloma de Gramanet número 5.—Don Joaquín Palacios Alcoverro».

Página 3810, donde dice: «Tordera.—Don Joaquín Escolano Floris», debe decir: «Tordera.—Don Joaquín Escolano Floris».

Página 3810, donde dice: «Villanueva y Geltrú número 2.—Don Carlos Custodio Peñas Gil», debe decir: «Villanueva y Geltrú número 2.—Don Carlos Custodio Peña Gil».

Página 3811, donde dice: «Coruña número 18.—Doña María Margarita Laguillo Díaz», debe decir: «La Coruña número 18.—Doña María Margarita Leguillo Díaz».

Página 3811, donde dice: «Noya.—Doña Ana Ríos Blanco», debe decir: «Noya.—Doña Ana María Ríos Blanco».

Página 3811, donde dice: «Fuenterrabía.—Doña Soledad Echevarría y de Meer», debe decir: «Fuenterrabía.—Doña Soledad Echeverría y de Meer».

Página 3811, donde dice: «Rentería número 2.—Doña María del Pilar Estébanes Bravo», debe decir: «Rentería número 2.—Doña María del Pilar Estébanez Bravo».

Página 3811, donde dice: «Cazorla.—Doña Josefa María Tejada Esquitino», debe decir: «Cazorla.—Doña Josefa Matilde Tejada Esquitino».

Página 3812, donde dice: «San Andrés del Rabanedo.—Don Eduardo Combarros Vega», debe decir: «San Andrés del Rabanedo.—Don Eduardo Marcelino Combarros Vega».

Página 3812, donde dice: «Leganés número 2.—Doña Teresa Miguel Martínez», debe decir: «Leganés número 2.—Doña Teresa de Miguel Martínez».

Página 3812, donde dice: «Madrid número 78.—Don José Antonio García García-Moreno», debe decir: «Madrid número 78.—Don José Antonio García y García-Moreno».

Página 3812, donde dice: «Madrid número 83.—Doña María del Carmen García Celorio», debe decir: «Madrid número 83.—Doña Manuela María del Carmen García Celorio».

Página 3812, donde dice: «Madrid número 142.—Doña Mercedes Lence López», debe decir: «Madrid número 142.—Doña Mercedes Lenze López».

Página 3812, donde dice: «Madrid número 146.—Doña María Cristina Madurga Cuevas Mons», debe decir: «Madrid número 146.—Doña María Cristina Madurga Cuervas Mons».

Página 3812, donde dice: «Madrid número 149.—Doña María Victoria Sánchez Nogués», debe decir: «Madrid número 149.—Doña María Victoria Sánchez de Nogués».

Página 3812, donde dice: «Madrid número 154.—Doña Cristina Pérez Maffei y Mendoza», debe decir: «Madrid número 154.—Doña Cristina Pérez Maffei y Mendezona».

Página 3812, donde dice: «Parla.—Doña Adelaida Lera García», debe decir: «Parla.—Doña Adelaida de Lera García».

Página 3812, donde dice: «Fuengirola número 2.—Doña María Dolores Gracia Durán», debe decir: «Fuengirola número 2.—Doña María Dolores de Gracia Durán».

Página 3812, donde dice: «Málaga número 5.—Doña María Soledad Melivo Díaz», debe decir: «Málaga número 5.—Doña María Soledad Melivo Díez».

Página 3813, donde dice: «Bullas.—Doña Dolores Amor Almedo», debe decir: «Bullas.—Doña Dolores del Amor Almedo».

Página 3813, donde dice: «Cartagena número 9.—Doña Teresa Mijares Millares», debe decir: «Cartagena número 9.—Doña Teresa Mijares Miralles».

Página 3813, donde dice: «Cambados.—Doña María Rial Tirado», debe decir: «Cambados.—Doña Marina Rial Tirado».

Página 3813, donde dice: «Cangas.—Doña Emma Lago Barros», debe decir: «Cangas.—Doña Emma Lago Barros».

Página 3813, donde dice: «Gondomar.—Doña María Consuelo Lorenzo Rodríguez», debe decir: «Gondomar.—Doña María del Consuelo Lorenzo Rodríguez».

Página 3813, donde dice: «La Guardia.—Doña María Angeles Iglesias González», debe decir: «La Guardia.—Doña María de los Angeles Iglesias González».

Página 3813, donde dice: «Las Palmas número 30.—Don Gonzalo Bautista Velarde», debe decir: «Las Palmas número 30.—Don Gonzalo Bautista García Velarde».

Página 3814, donde dice: «Alcalá de Guadaira número 2.—Doña María de los Reyes Gómez Carrillo», debe decir: «Alcalá de Guadaira número 2.—Doña María de los Reyes Gómez Cerrillo».

Página 3814, donde dice: «Osuna número 2.—Don Francisco Rodríguez Vilchez», debe decir: «Osuna número 2.—Don Francisco Rodríguez Vilches».

Página 3814, donde dice: «Pilas.—Doña Dolores Moreno Gallardo», debe decir: «Pilas.—Doña Dolores Moreno Gallego».

Página 3814, donde dice: «Sevilla número 27.—Doña María Ana Ayala Fernández», debe decir: «Sevilla número 27.—Doña Mariana Ayala Fernández».

Página 3814, donde dice: «Soria número 4.—Don Victoriano Martínez Fernández», debe decir: «Soria número 4.—Don Victorino Martínez Fernández».

Página 3814, donde dice: «Amposta.—Don Jesús Alonso Sanz», debe decir: «Amposta.—Don Jesús Alonso Sans».

Página 3814, donde dice: «Alcudia de Carlet.—Don Vicente Benavent Casanovas», debe decir: «Alcudia de Carlet.—Don Vicente Benavent Casanoves».

Página 3814, donde dice: «Almusafés.—Doña Josefina Salma Girona», debe decir: «Almusafes.—Doña Josefina Selma Girona».

Página 3814, donde dice: «Benetúser.—Doña Marina Gamón Guiles», debe decir: «Benetúser.—Doña Marina Gamón Quiles».

Página 3814, donde dice: «Manises número 2.—Don Miguel Angel Camacho Añes», debe decir: «Manises número 2.—Don Miguel Angel Camacho Alex».

Página 3815, donde dice: «Valencia número 32.—Doña María Mercedes Patricia Díez Losa», debe decir: «Valencia número 32.—Doña María de las Mercedes Patricia Díez Losa».

Página 3815, donde dice: «Valencia número 41.—Doña María Desamparados Bello Cabo», debe decir: «Valencia número 41.—Doña María de los Desamparados Bello Cabo».

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**6157**

*RESOLUCION de 2 de marzo de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del Cinca, como incluidas en el artículo 42.b del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto

tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Huesca, para el día 26 de marzo de 1981 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, par que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita se procedá al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Huesca, o Concejal en quien delegue, podrá asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º  
Zaragoza, 2 de marzo de 1981.—El Ingeniero-Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—3.935-E.

*Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de canal del Cinca, tramo III, trozo 2.º, E. de Valdabrá, término municipal de Huesca*

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas			
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar (Ha.)	Clase o cultivo
1	Eduardo Díez Izuel.	Huesca.	12/1 13/2	Castillo Izuel.	a) 1,9000 b) 5,3280 c) 0,8440 d) 1,3320 e) 8,5280 f) 18,5720 g) 0,3440 h) 16,4000 i) 0,1800 j) 2,9480 k) 17,2520 l) 0,1240 m) 0,6440 n) 3,2320 o) 0,6440 p) 0,0840 q) 0,3120 r) 6,4720	Monte alto. C. seco. E. pastos. C. seco. C. seco. C. seco. C. seco. C. seco. Balsa. C. riego eventual. C. seco. Monte alto. Monte alto. C. seco. Monte alto. Monte alto. C. seco. C. seco.
2	Viuda de Pascual Rivas.	Huesca.	13/5	Las Leras.	a) 1,2840 b) 0,7680	C. seco. Monte alto.

6158

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1981, de la Comisaría de Aguas del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de obras de saneamiento de aguas a la ciudad de Vitoria, término municipal de Vitoria. Expediente 81-E-2.*

El Ayuntamiento de Vitoria ha solicitado de esta Comisaría, como continuación de otro expediente anterior, la expropiación de fincas afectadas por obras de saneamiento municipal, y por el procedimiento de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 1977, que señaló la posibilidad de seguir este tipo de procedimiento en todas las obras comprendidas en el abastecimiento y saneamiento de la población.

En su virtud, esta Comisaría ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si

alguno lo solicita, comparezcan en la hora y día señalados en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto en el citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Seguidamente se procederá al levantamiento de acta de ocupación, con cumplimiento de los requisitos legales.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales con intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Comisaría de Aguas, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

El excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Zaragoza, 3 de marzo de 1981.—El Comisario-Jefe, José I. Bodega.

*RELACION QUE SE CITA*

*Proyecto de obras de actuación inmediata en el saneamiento de Vitoria-Gasteiz. Colector emisorio: Perfiles 147 a 168. Término municipal de Vitoria-Gasteiz*

Número de orden	Datos catastrales		Cultivo o aprovechamiento actual	Superficie afectada m <sup>2</sup>	Nombre y domicilio del titular	Fecha convocatoria		
	Polígono	Parcela				Día	Mes	Hora
1	76	A	C. S.	4.104	Sociedad General Azucarera de España. Avenida de los Huetos, s/n. Vitoria ... ..	27	3	10
2	71	50	C. S.	792	Cooperativa Ulgor. Barrio de San Andrés. Mondragón (Guipúzcoa) ... ..	27	3	10
3	71	51	C. S.	1.044	Cooperativa Ulgor. Barrio de San Andrés. Mondragón (Guipúzcoa) ... ..	27	3	10
4	71	52	C. S.	5.100	Don Julio Aguinaco Sáez de Cortázar. Beato Tomás de Zumárraga, 36. Vitoria ... ..	27	3	10